



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HIPÓLITO GUTIÉRREZ
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00176-00

A través de la documentación presentada el 09 de febrero de 2018 (f.1-2), el accionante solicitó iniciar el trámite incidental contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV por el presunto incumplimiento de la orden de tutela adiada el 08 de junio de 2017 proferida por este Despacho, revocada por el Tribunal Administrativo del Meta mediante fallo del 01 de agosto de 2017 que amparó el derecho fundamental de petición del actor.

Posteriormente, mediante auto del 07 de marzo de 2018 (f.7), previo a iniciar el trámite incidental de desacato y con miras a verificar el cumplimiento del fallo, se requirió al Director Técnico de Reparaciones de la UARIV (o a quienes hiciera sus veces) para que informara las medidas que ha adoptado para cumplir el mencionado fallo de tutela, allegando los medios de prueba del caso.

La UARIV contestó el requerimiento del Despacho y allegó un informe de cumplimiento, indicando que a través de la comunicación No. 20187205002221 del 14 de marzo de 2018 da contestación a la petición del actor, indicándole que debe acercarse al punto de atención más cercano de la UARIV a culminar el proceso de documentación y que una vez lo haga, procedería a asignarle un turno para el pago de su indemnización administrativase (f.11-14).

No obstante, observa el Despacho que la entidad no ha acatado la orden judicial proferida por este Estrado Judicial, pues el actor continúa indefinidamente esperando que le sea cancelada su indemnización administrativa, sin que la entidad resuelva de fondo su petición indicándole una fecha para el pago del mismo, pues el fallo de tutela ordena que la Unidad le debe indicar la fecha o época en que recibirá dicho recurso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra Claudia Juliana Melo Romero como Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y contra Yolanda Pinto García como Directora General de esa entidad, en calidad de superior jerárquico de la mencionada funcionaria, o quien haga sus veces.

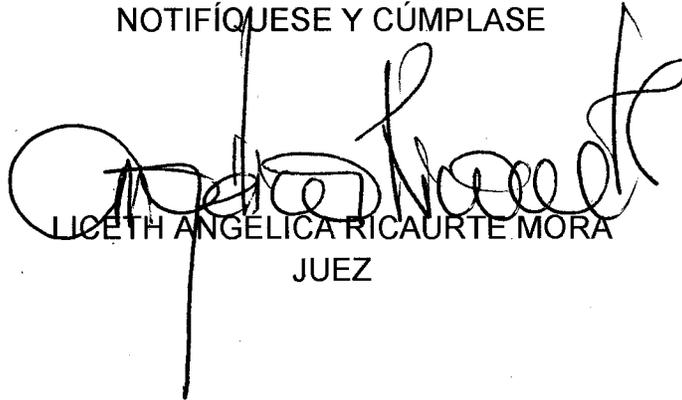
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de ésta decisión a Claudia Juliana Melo Romero como Directora Técnica de Reparaciones y a Yolanda Pinto García como

Directora General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, superior jerárquico de la mencionada o quienes hagan sus veces; CÓRRASELES traslado por el término de tres (3) días para que en la contestación de éste INCIDENTE, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y las pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que ellas no obren en el expediente.

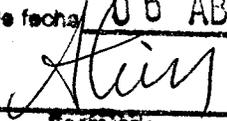
TERCERO: REITÉRESELE a Yolanda Pinto de Gaviria como Directora General de la UARIV, su deber de hacer cumplir el fallo de tutela proferido por éste Juzgado el 12 de junio de 2017 y de iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra Claudia Juliana Melo Romero como Directora Técnica de Reparaciones, de conformidad al inciso 2º del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito posible, por tratarse de un trámite dentro de una acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SECCIONAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META	
El auto de fecha <u>05</u> del mes de <u>abril</u> del año dos mil	
<u>2018</u>	fue notificado a las partes en el ESTADO No.
<u>023</u>	de fecha <u>06 ABR 2018</u>
 Secretaría	